

IUE

2-84191/2024

Primer Instancia:

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 31° TURNO

HABEAS CORPUS

Sede de Audiencia:

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE

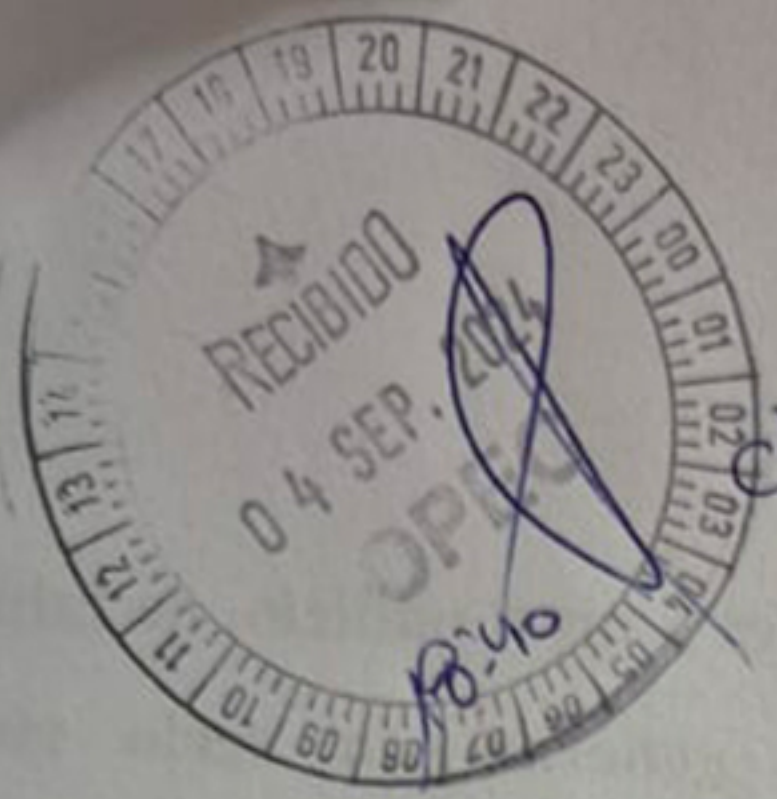
Fecha de Audiencia:

Hora:

00:00

HECHOS





COPIA PERSONAL

C) copia escrita Actuales, identificados como informe Anual A 2022, informe Anual B 2021 documentos C, documento D y documento E.

Suma: Habeas corpus correctivo.

SEÑOR JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE \_\_\_ TURNO

German Alejandro Gutierrez Ibarburu y Jorge Siebel Viera , cédulas de identidades respectivas [redacted] en sus calidades de Presidente y Secretario y en representación de **Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (SITRAPEN) RUT 219553290014**, según certificado notarial que acompañamos (DOC D), con domicilio real en [redacted] y **Luis Ubaldo Parodi Saravia** [redacted] con domicilio [redacted] [redacted] todos constituyendo domicilio electrónico en [redacted]

Que vienen a promover **habeas corpus colectivo correctivo** respecto a las personas privadas de libertad alojadas en la unidad N°4 COMCAR contra el Estado Uruguayo en la persona del Ministerio del Interior con domicilio en Mercedes 993 en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

### HECHOS

La Unidad de Internación para personas privadas de libertad N°4 "Santiago Vázquez, más conocida como COMCAR al cual se hará referencia con esta denominación en el cuerpo de este escrito



Suma: Habeas corpus correctivo.

SEÑOR JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE \_\_\_ TURNO

German Alejandro Gutierrez Ibarburu y Jorge Siebel Viera , cédulas de identidades respectivas [REDACTED] en sus calidades de Presidente y Secretario y en representación de **Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (SITRAPEN) RUT 219553290014**, según certificado notarial que acompañamos (DOC D), [REDACTED] y **Luis Ubaldo Parodi Saravia** [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] todos constituyendo domicilio electrónico en [REDACTED]

Que vienen a promover **habeas corpus colectivo correctivo** respecto a las personas privadas de libertad alojadas en la unidad N°4 COMCAR contra el Estado Uruguayo en la persona del **Ministerio del Interior** con domicilio en **Mercedes 993** en mérito de los fundamentos de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

### HECHOS

- 1) La Unidad de Internación para personas privadas de libertad N°4 “Santiago Vázquez, más conocida como COMCAR al cual se hará referencia con esta denominación en el cuerpo de este escrito, es actualmente la cárcel más grande del país, **cuyas condiciones de reclusión han sido clasificadas como crueles, inhumanas o**

**degradantes y que las carencias actuales a nivel edilicio, de falta de personal y hacinamiento extremo, generan un serio riesgo inminente para la salud, la integridad física y la vida para la población privada de libertad .**

- 2) Con una población reclusa permanente de 5200 personas, sumadas a la población flotante (funcionarios y visitas), el COMCAR podría catalogarse como una ciudad en cuanto a su población se refiere.
- 3) La situación en cuanto a la violación a los derechos humanos en el COMCAR viene siendo denunciadas anualmente por distintas organizaciones gubernamentales e internacionales durante años.
- 4) Desde el 2016 el Comisionado Parlamentario en su informe extraordinario al parlamento por violencia en la unidad N°4 describía la situación del COMCAR como *“Las condiciones de reclusión y convivencia en los Módulos 8, 10 y 11 son muy malas y el panorama general es el de pésimas condiciones edilicias y de higiene, hacinamiento, roedores, muy mal estado de baños e instalaciones, deterioros múltiples, casi nulos espacios para trabajo o educación en el módulo, inadecuados y desestimulantes espacios para las visitas y usos comunes, y un contexto de ansiedad y tensión poco estimulante y contrario a cualquier esfuerzo educativo y rehabilitador. El clima de convivencia constatado es totalmente inadecuado. Predomina la casi total falta de actividades –ya sean estas laborales, educativas, deportivas, de apoyo contra las adicciones o de prevención de la violencia- y el encierro en la celda. Las relaciones son tensas debido a este ocio compulsivo y a que en todo el día la gran mayoría de la población no tiene actividad alguna para realizar. Las únicas*



*actividades son las de fajina –tareas de apoyo dentro del Módulo- que difícilmente puedan valorarse como de capacitación laboral o muy esporádicas salidas al patio. Se señala que la causa de esto es la falta de personal que pueda cuidar o acompañar a los internos a las actividades. Algunos internos pueden salir a actividades educativas que se realizan en el edificio de la Comunidad Educativa, un edificio que se encuentra dentro del predio del establecimiento y que cuenta con una buena dotación de aulas y equipos. También, en limitado número y esporádica frecuencia, algunos salen a actividades deportivas (fútbol y, recientemente, rugby con voluntarios)”<sup>1</sup>*

- 5) Años después, el COMCAR sigue siendo el complejo carcelario más violento y con una de las peores condiciones de reclusión del país, a tal grado que el 40% de las muertes violentas que suceden en el sistema penitenciario ocurren en la unidad N°4 (Comisionado Parlamentario informe anual 2022 pág. 137) (doc A)
- 6) Una muestra del grado de violencia que se sucede en el COMCAR es del fallecimiento de 6 personas a causa de un incendio intencional el 28 de diciembre del 2023. **Estos episodios evidencian contundentemente que el Estado Uruguayo no garantiza la vida e integridad física de las personas privadas de libertad.**
- 7) En el informe conjunto del Comisionado Parlamentario y el Instituto De Derechos Humanos presentado a raíz del séxtuplo asesinato en el incendio es tajante a la hora de describir el grado de violencia que sucede

---

<sup>1</sup> Comisionado Parlamentario: informe Extraordinario al Parlamento por violencia en la Unidad No. 4 (COMCAR- Complejo de Santiago Vázquez), año 2016, p3,  
link:<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%2520Extraordinario%2520al%2520Parlamento%2520por%2520violencia%2520en%2520la%2520Unidad%2520No%25204.pdf>



en el COMCAR: *“Desde el 2020 a la fecha, han muerto 139 personas en el sistema penitenciario por causas violentas. Casi la mitad de ellas (67) han fallecido estando alojadas en la Unidad N° 4 Comcar. Entre ellas, 16 (el 24%) han ocurrido en el Módulo 4 de esta unidad. La tasa de muertes violentas promedio de este período según la población es un 66% mayor en el Comcar (42 c/10.000) que en el total del sistema (25 c/10.000) y para el Módulo 4 más que la duplica con 61 c/10.000”* (página 4)(VER DOCUMENTO E)

- 8) Al día de la presentación de este escrito y en menos de un año de los hechos sucedidos el 28 de diciembre, por medios de prensa se ha informado de un nuevo incidente violento en el COMCAR, Montevideo Portal informa que a raíz de una pelea carcelaria se ha generado nuevamente un incendio *“El informe detalla que seis recursos fueron afectados por las llamas. Cinco de ellos debieron ser hospitalizados: dos fueron trasladados al Centro Nacional de Quemados (Cenaque), otro al Hospital Maciel, un tercero al Hospital Pasteur y un cuarto al Hospital Español”* ([linkhttps://www.montevideo.com.uy/Noticias/Violencia-intracarcelaria-seis-quemados-en-disturbio-con-incendio-en-el-Comcar-uc899069](https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Violencia-intracarcelaria-seis-quemados-en-disturbio-con-incendio-en-el-Comcar-uc899069)) **La situación del COMCAR es crítica y se deben adoptar medidas urgentes para que el Estado vuelva a tomar el control de dicho establecimiento carcelario.**

### **DESCRIPCION DEL COMCAR**

- 9) En el informe del año 2021 el comisionado Parlamentario describía al COMCAR como *“La Unidad 4 es un gran penal, ubicado en el departamento de Montevideo, en Santiago Vázquez, donde se aloja un tercio de toda la población penitenciaria del país, distribuida en 11*



módulos, agrupados en 5 subunidades, cada una con realidades muy diversas”<sup>2</sup> **(VER DOC B)**

- 10) “Los módulos de la Unidad 4 están subdivididos según el siguiente criterio, buscándose dar cierta descentralización a cada módulo, formando todos parte del “complejo penitenciario”: Unidades 4A, 4B, 4C, 4D, 4 E, Módulo 12 y Progreso. El criterio de la división es el siguiente: Unidad 4A es el antiguo Módulo 8, Unidad 4B está compuesta por los módulos 10 y 11, Unidad 4C por los módulos 4 y 5, Unidad 4D por módulos 2 y 3 y Unidad 4E, los módulos 6, 7 y 9. Además del módulo 12 y el sector de progreso”<sup>3</sup>.
- 11) “En todas ellas se alojan internos con diferentes perfiles, cada unidad cuenta con un director, un subdirector operativo y un subdirector técnico. Asimismo, la Unidad 4 tiene su propio comando general también con un director, un subdirector operativo y un subdirector técnico. La subdirección administrativa pertenece a la unidad 4 (comcar) y se vincula con todas las subunidades. Por ser un penal de tan grandes proporciones tiene sus características propias muy diferentes al resto de las unidades penitenciarias. El estudio, el trabajo y las actividades resultan escasos en comparación con la población que lo habita. La falta de personal técnico y operativo hace que no se puedan llevar a cabo programas que serían muy beneficiosos para los internos. El encierro y la violencia son intensos en predominantes en varios módulos. Es crítica la dotación de técnicos y personal operativo, estando

---

<sup>2</sup> Comisionado Parlamentario, Informe Anual año 2021, p317 (Ver prueba documental letra B)

<sup>3</sup> Idem,p317



*comprometidos los resultados de rehabilitación en parte significativa del complejo ”<sup>4</sup>.*

- 12) Los principales problemas a nivel general del complejo se podían resumir en **“El gran hacinamiento es abrumador en varias de las sub unidades anulando las posibilidades de rehabilitación.** *Los cupos educativos son insuficientes, aunque también lo son las posibilidades operativas de incorporar y trasladar más internos a esas actividades. No existen talleres de capacitación profesional. La calidad de la alimentación es muy mala, salvo en los módulos que cubre el Polo Industrial. La unidad no tiene un área de asistencia a la familia, siendo también totalmente insuficientes las atenciones brindadas a personas con consumo problemático de sustancias ”<sup>5</sup>.*

### **CARENCIAS DE LAS SUBUNIDADES**

- 13) Como se describió anteriormente, el COMCAR está dividido en varias subunidades, cada una con su respectiva población, personal y problemas edilicios según los módulos asignado.
- 14) Cada una de estas subunidades ha sido diagnosticada en los informes del Comisionado Parlamentario siendo la principal problemática en cada una de ellas en:
- 15) ***UNIDAD 4 A: La unidad solo tiene bajo su administración el módulo N°8 el cual se le ha diagnosticado los siguientes problemas***
- 16) *“Principales problemas a encarar: La falta de actividades sigue siendo un gran problema. Si bien hay recreación la misma no es*

---

<sup>4</sup> Idem, p319

<sup>5</sup> Idem, pág 319

*suficiente para todos los internos de la unidad, hay sectores que no salen al patio, señalándose problemas de seguridad como su causa. Siguieron faltando camas y muchos internos duermen en el suelo”<sup>6</sup>*

17) *“Comentario global: Es una unidad compleja debido al hacinamiento, el consumo, la diversidad de la población y la gran movilidad existente. No es suficiente el personal policial y técnico y escasean los recursos económicos”<sup>7</sup>*

18) **Unidad 4B está integrada por los módulos 10 y 11:** *“Las condiciones de habitabilidad siguen siendo pésimas, es alarmante la falta de agua en varios sectores, resuelta con medidas de emergencia transitorias o a veces permanentes cuando los problemas no se resuelven. Es notoria la plaga de ratas, las que se combate y en cuya acción por períodos se lograr disminuir. Pero la situación no termina de resolverse, siendo una gravísima señal de lo inadecuado del lugar. El hacinamiento en las celdas es un tema preocupante, existiendo celdas con 9 o 10 personas cuando son originariamente para tres personas. Ello se agrava por la escasa oferta de actividades, lo que hace que los internos permanezcan en sus celdas largas horas, esto es: días y semanas sin salir al patio. Siguen registrándose hechos de violencia, son habituales los enfrentamientos entre los internos pero hechos banales, fruto de una cultura de supervivencia pautada diariamente por condiciones de convivencia extremadamente malas”<sup>8</sup> **“comentario global:** *Se trata de dos módulos con pésimas condiciones de habitabilidad, baja cobertura programática y convivencia desbordada**

---

<sup>6</sup> Idem,pág.321

<sup>7</sup> Idem,pág321

<sup>8</sup> Idem,pág . 322



*por el hacinamiento, que deberían ser clausurados o sometidos a reformas radicales de su planta física y su dotación programática”<sup>9</sup>*

- 19) **UNIDAD 4C:** La misma se encuentra integrada por los módulos 4 y 5, pero cuya problemática se centra principalmente en el módulo 4 cuyo diagnóstico dilapidario es descrito de la siguiente manera:
- 20) *·El Módulo 4 presenta un hacinamiento crítico que repercute en el régimen de vida y de convivencia. En el año 2021 se suscitaron diferentes hechos de gravedad como incendios, homicidios e intentos de autoeliminación. El Sector B presenta la mayor tasa de hacinamiento de la Subunidad. Este sector posee el menor acceso a plazas educativas, laborales y de intervención técnica. Es un sector de ingreso que no posee clasificación en primarios y reincidentes. Al hacinamiento y falta de actividades se le suma la mayor dificultad en el acceso al patio, la escasa presencia de cabineros telefónicos, y la estructura edilicia completamente deteriorada siendo general la presencia de boquetes y aberturas que comunican una celda con otra.<sup>10</sup>*
- 21) *“Las dificultades edilicias que atraviesa son comunes a toda la Unidad, celdas húmedas, con escasa ventilación, con mayor ocupación que las plazas previstas, con escasos recursos de insumo diario tales como materiales de limpieza, higiene personal y abrigo. Estas condiciones debilitan la buena convivencia y fortalecen los enfrentamientos por sobrevivencia<sup>11</sup>.*
- 22) **Unidad 4D:** La unidad está conformada por los módulos 2 y 3 de los cuales el peor diagnosticado es el N°3 el cual es descrito como “El

---

<sup>9</sup> Idem, pág. 322

<sup>10</sup> Idem, pág. 323

<sup>11</sup> Idem, pág. 324

*número de internos presentes en el módulo 3, duplica casi siempre, el número de plazas o lugares disponible. Este elevado hacinamiento, trae aparejado un clima de convivencia agresiva y violencia extrema. En 2020 el módulo 3 tuvo el mayor número de muertes violentas de todo Comcar”<sup>12</sup>.*

23) *“Principales problemas a encarar: El hacinamiento y falta de clasificación se suman, generando muchas veces una convivencia hostil y violenta, con pocas oportunidades laborales”<sup>13</sup>.*

24) *“Comentario global. El módulo tiene condiciones críticas. Como medida urgente se debe reducir su capacidad hasta llegar a la cantidad de cupos para el cual fue creado, mientras tanto la vida allí es un problema serio”<sup>14</sup>.*

25) **UNIDAD 4E:** Ocupa los módulos 6,7,9 y es una subunidad que cumple con los estándares del Comisionado Parlamentario para la “reintegración social”: *Comentario global Se trata de una subunidad con muy buenas oportunidades de rehabilitación que debe ser vista como una referencia para todo el sistema<sup>15</sup>.*

## **CLASIFICACION DE LOS MODULOS DEL COMCAR SEGÚN SUS CONDICIONES DE RECLUSION**

26) El Comisionado Parlamentario cataloga las distintas condiciones de reclusión en tres categorías: **A) Condiciones crueles, inhumanas o degradantes:** *“unidades donde las condiciones de vida son muy malas,*

---

<sup>12</sup> Idem, pág324

<sup>13</sup> Idem, pág325

<sup>14</sup> Idem, pág325

<sup>15</sup> 325



*con elevados niveles de violencia, no se cumplen estándares mínimos previstos en las Reglas Mandela y en el mandato de la Constitución (artículo 26: reeducación y profilaxis del delito) y, por lo tanto, se puede decir que allí, por la falta de oportunidades de rehabilitación e integración, hay tratos crueles, inhumanos o degradantes”*<sup>16</sup> (VER DOC A)

27) **B) Condiciones Insuficientes para la integración social:**

*“Unidades que tienen parcialmente actividades relevantes para la integración social y la rehabilitación, pero que tienen todavía importantes sectores sin acceso a estas, total o parcialmente. Son lugares donde, paradójicamente, se encuentran, en el mismo establecimiento, realidades muy dispares, con internos que, por ejemplo, van a estudiar o realizar tareas agrícolas y otros que no salen prácticamente de la celda o no tienen actividad socioeducativa alguna”*<sup>17</sup>

28) **C) Con buenas oportunidades de integración social:**

*“Son centros que logran presentar una buena agenda de actividades, donde la violencia interna es baja o inexistente, donde se concretan buenas relaciones con los allegados sociales y familiares de los internos, los directores y referentes conocen a los internos y tratan de responder a sus necesidades y particularidades, la apertura al medio es grande y hay intercambios con el mundo exterior (organizaciones sociales y culturales realizan actividades dentro de la prisión)”*<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Comisionado Parlamentario, Informe anual año 2022, pág117 (VER PRUEBA DOCUMENTAL LETRA A)

<sup>17</sup> Idem, 117

<sup>18</sup> Idem, 118

- 29) En el Informe anual del año 2022 (ultimo publicando antes de la presentación de este escrito) el Comisionado Parlamentario catalogaba los siguientes sectores del COMCAR como de condiciones “cruels, inhumanas o degradantes”, estos son Módulos: 3 (parcialmente), 4, 8 (parcialmente), 10 y 11<sup>19</sup>.
- 30) Con insuficientes condiciones para la integración social los módulos “2, 3 (parcialmente), 5, 6 y 8 (parcialmente)”<sup>20</sup>.
- 31) y con apenas “oportunidades para la integración social los módulos “7, 9 y Pre-Egreso”<sup>21</sup>.

#### **DERECHOS HUMANOS VIOLADOS EN LA UIPPL N°4**

- 32) Desde el momento en que una persona es privada de su libertad y derivada a un centro de detención, es Estado se constituye en garante respecto a de los derechos humanos de dichas personas, por lo que debe garantizar **los recursos humanos y materiales suficientes para proteger derechos básicos como la vida o la integridad física de las personas**, obligación que el Estado Uruguayo no solo asumió en nuestra Constitución, sino a su vez en tratados internacionales de derechos humanos, más específicamente se puede citar diversos fallos donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el alcance protector del art 5 de La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en la cual la corte en varias resoluciones considera “*En los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles*”

---

<sup>19</sup> Idem,p119

<sup>20</sup> Idem,p119

<sup>21</sup> Idem,p120



*con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos (Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1992, párr. 195; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú).*

- 33) Dicha obligación es extensible a toda otra persona que ingrese a un centro de detención, ya sea a las visitas de las Personas Privadas de Libertad como a los propios trabajadores que desempeñan funciones dentro de los establecimientos o cualquier otra persona que este autorizada a ingresar los mismos. El Estado acorde al art 7 de nuestra Constitución en consonancia con el art 1 de la Convención se compromete a proteger ciertos derechos básicos, dicha obligación no cesa en un establecimiento de detención sino que por el contrario dado el carácter de control absoluto que el Estado ejerce sobre dichas instituciones se vuelve garante de vida e integridad personal de toda persona que ingrese a dichos establecimientos, siguiendo esta lógica podemos citar otro fallo de la Corte Interamericana que sostiene “*Que el artículo 1.1 de la Convención señala el deber que tienen los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, incluidos, en el presente caso, los reclusos de la Cárcel de Urso Branco. En consecuencia, el Estado debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los derechos y libertades de todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción, lo cual se torna aún más evidente en relación con quienes estén involucrados en*

*procesos ante los órganos de supervisión de la Convención Americana.*<sup>8</sup>. *Que, en virtud de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, la Corte estima que este deber es más evidente al tratarse de personas reclusas en un centro de detención estatal, caso en el cual se debe presumir la responsabilidad estatal en lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia*". (Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 87; Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 684, párr. 78. Corte IDH. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002).

- 34) El art 26 de nuestra Constitución dispone *“en ningún caso se permitirá que sirvan para Mortificar”* dicho mandamiento no se cumple en el COMCAR, donde las malas condiciones edilicias y su alto índice de hacinamiento hacen que la vida de las Personas Privadas de Libertad alojadas sea sumamente miserable, careciendo de mínimas condiciones edilicias para garantizar su higiene, su intimidad o seguridad personal.
- 35) **Las famosas reglas “Mandela”, es la normativa internacional básica adoptada por la Organización de Naciones Unidas con voto confirmatorio de nuestro país que mandata las normas básicas en cuanto a materia penitenciaria se refiere y que nuestro país viola sistemáticamente en la UIPPL N°4.**
- 36) Regla 1 *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.*

*Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes”* no se cumple en la UIPPL N°4.

37) Regla 12 1. *“Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual. 2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se le someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate”*, no se cumple en la UIPPL N°4.

38) Regla 13 *“Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”*. No se cumple en la UIPPL N°4.

39) Regla 14 *“En todo local donde vivan o trabajen reclusos: a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente*



*para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.*” No se cumple en la UIPPL N°4.

40) Regla 15 *“Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente. Regla 16 Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero al menos una vez por semana en climas templados.”* No se cumple en la UIPPL N°4.

41) Regla 17 *Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.* No se cumple en la UIPPL N°4.

42) Regla 74 *NUMERAL 3 “Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan”.* No se cumple en la UIPPL N°4.

- 43) Si contrastamos la realidad que se vive día a día en la UIPPL N°4 con las obligaciones citadas en los numerales anteriores se puede afirmar que actualmente el Estado Uruguayo ha hecho abandono de sus responsabilidades en dicho establecimiento.
- 44) A tal punto llega la negligencia del Estado Uruguayo, que con fecha del 20/06/2024 el Tribunal Apelaciones Penal 2° Turno en un recurso de Habeas Corpus Correctivo Colectivo presentado por el Comisionado Parlamentario obligo al Estado a mejorar la alimentación del COMCAR porque el Estado ya no estaba garantizando la comida a población reclusa de dicha unidad (IUE 571-131/2024).

### **DESARROLLO DEL PETITORIO**

- 45) Que el COMCAR una y otra vez, año tras año, en los sucesivos informes de los distintos Comisionados Parlamentarios haya sido diagnosticado como uno de los peores centros de reclusión del país, tanto por sus problemas edilicios, de hacinamiento y de violencia, debería hacernos interpelar como país que se jacta ser respetuoso de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho en que estamos fallado a la hora de abordar el trato con las personas privadas de libertad.
- 46) Es cuando el Estado a la hora de ejecutar la política penitenciaria cae en groseras violaciones a los derechos humanos que los organismos de Justicia deben desplegar sus poderes de contralor para encausar la voluntad del Estado en el camino correcto y hacerlo cumplir con sus obligaciones asumidas por la Constitución y la ley.

- 47) Ya lo dijo el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno en sentencia 470/2019: *“Por otra parte es de resaltar además el compromiso en el que confluyen diversos estamentos, desde los órganos legislativos competentes en la traza de políticas penitenciarias hasta los agentes destinados a poner en práctica las medidas en las unidades carcelarias. Entre ambos vectores se abre camino el Poder Judicial (con los tribunales de ejecución penal o aquellos llamados a resolver Habeas Corpus correctivos) y la Fiscalía General de la Nación, en su función de fiscalización, control y reclamo de legalidad. Se trata de una tarea compleja y mancomunada en la que los derechos individuales de rango constitucional y la responsabilidad del Estado ante la comunidad se encuentra en juego y debe resolverse”*.
- 48) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno en su sentencia N°63/23 de fecha del 09/10/2023 definió *“Este Tribunal reconoce que el Poder Judicial tiene una función de contralor, en primer lugar, a través de la actuación de los jueces con competencia en materia de ejecución y vigilancia cuya competencia fue ampliada por el CPP dándole un rol relevante en el contralor de la privación de libertad de las personas-, y en segundo lugar a través de la acción de habeas corpus”*
- 49) Por lo expuesto se procederá a detallar en los siguientes literales las medidas a ser solicitadas con el fin de mejorar las condiciones de reclusión a toda la población reclusa alojada en el COMCAR sin violar la esfera de actuación de la Administración, dado que será esta la que deberá analizar sus propias carencias para posteriormente llevar a cabo las acciones pertinentes para dar cumplimiento al mandato judicial acorde con las responsabilidades que la Administración tiene **para**



**garantizar condiciones de reclusión mínimamente respetuosas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a su cargo.**

**50) A) FALTA DE PERSONAL:** El primer gran cuello de botella a la hora de afrontar cualquier intento de aumentar cualquier tipo de actividad que contribuya a bajar los niveles de violencia o ni siquiera para garantizar la integridad personal de los PPL es el personal.

Sin suficientes funcionarios para garantizar la seguridad del establecimiento o para hacer evaluaciones de tratamiento o para simplemente trasladar a los PPL a actividades fuera de la celda es imposible garantizar que las personas privadas de libertad indistintamente al módulo en que habitan a que accedan a las mismas oportunidades de rehabilitación o siquiera asegurar un trato mínimamente digno .

La falta de personal se ha tornado tan crítica que el Comisionado Parlamentario en Informe especial sobre la agresión con incendio a internos del Módulo 4 del COMCAR el 28 de diciembre de 2023 en su página 3 describió como *“Nos resulta impactante la falta de personal que existe en la Unidad No. 4, cuyos guarismos no hacemos públicos por razones de seguridad y sentido común. Pero que constituye un tema de enorme preocupación sobre el que estamos hablando con nuestras contrapartes” (VER DOC E)*

En definitiva, en el sistema penitenciario siempre se sabe lo que falta, pero nunca se sabe cuánto es suficiente para que las cárceles funcionen como lo que deberían ser, como un servicio público de calidad.

Actualmente no hay una normativa clara que indique una relación óptima entre funcionarios/PPL, un criterio orientativo puede ser el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dice *“Con respecto a esta desproporción, la experiencia penitenciaria y los criterios*

*internacionales, indican que se trata de un dato de fundamental importancia para caracterizar cualquier institución penal. Los expertos internacionales suelen señalar que no debe haber más que 12 presos por funcionario, pues dado que el personal trabaja por turnos y el cálculo de la ratio funcionario/preso debe multiplicarse por el número de turnos. Aunque Brasil no cuente con normativa en ámbito interno que reglamente específicamente la proporción de agentes penitenciarios por presos en régimen semiabierto, la Corte toma nota de los criterios adoptados a través de la Resolución No. 1/2009 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria para el régimen cerrado como parámetro importante” (Corte IDH, Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil., 22 de noviembre de 2018, párr. 80)*

Por tal motivo se solicita el incremento de funcionarios operadores, policías, técnicos y mantenimiento, pero atendiendo a un criterio lo más técnico/objetivo posible y respetando la esfera de competencia de la Administración.

Por ende se solicitara al Ministerio del Interior por medio de su órgano asesor en materia penitenciaria, al Consejo de Política Criminal y Penitenciaria (creado por los art 88 a 94 de la ley 19.889) que elabore un informe técnico en 30 días en donde deberá analizar la cantidad de funcionarios que necesita el COMCAR (policías, operadores , técnicos y personal de mantenimiento por PPL) para garantizar un adecuado desenvolvimiento del servicio teniendo en cuenta el ausentismo endémico del personal, debiendo el Ministerio del Interior- INR comenzar a adecuar progresivamente la plantilla efectiva de funcionarios

en base a dicho informe en un plazo máximo de un año, debiendo informar de los avances cada 4 meses a la sede sin que esto implique debilitar la plantilla de personal de otras unidades (dado la falta crítica de personal que existe en todo el sistema).

**51) B) HACINAMIENTO:** El hacinamiento es la peor consecuencia de no tener una política planificada de inversión en cárceles que acompañe la evolución de la población carcelaria. En palabras del Comisionado Parlamentario *“El hacinamiento distorsiona distintas dimensiones de la vida en prisión. Además de la afectación de la provisión de bienes y servicios básicos del alojamiento y de la logística de la gestión de actividades y programas, la disminución de los espacios aumenta la presión en la convivencia y en las posibilidades de conflicto. El hacinamiento también afecta el mantenimiento de las condiciones socio-sanitarias de los espacios. Otra consecuencia importante es el aumento de la despersonalización y las dificultades que ello conlleva para un adecuado relacionamiento cotidiano de los funcionarios con las personas privadas de libertad, no solo para las funciones de supervisión, seguridad y gestión de derechos, sino también para las posibilidades de intervención en los factores que van a influir en la reinserción”*<sup>22</sup> Si bien siempre está la promesa por parte del Estado de que están en construcción nuevas plazas para disminuir el hacinamiento, la realidad es que esto no puede ser excusa para no intervenir en las condiciones extremadamente violatorias a los derechos humanos de las personas privadas de libertad que conviven en el COMCAR actualmente.

---

<sup>22</sup> Comisionado Parlamentario Informe anual 2022, p102-103

**El Comisionado Parlamentario en su informe del año 2019 en la página 66 define el hacinamiento como** *“Una de las maneras de evaluar la situación penitenciaria es con la medición de la “densidad” de población existente.<sup>62</sup> Esto se hace tomando la unidad 100 como la cantidad de plazas disponibles y estimando en cuánto se supera, o no, ese límite. Cuando se supera el índice 100, existe superpoblación. A partir de 120, existe “superpoblación crítica” o hacinamiento, lo que implica muy malas condiciones de vida y obstáculos enormes para cualquier programa de rehabilitación”*

Por tal motivo, se deberá bajar el hacinamiento hasta un piso mínimo de 120% de los módulos descritos por el Comisionado Parlamentario como más críticos (**cuyas condiciones de reclusión han sido clasificadas como crueles, inhumanas o degradantes**), siendo estos los módulos 3,4,8,10,11 sin que agraven el hacinamiento de otros módulos del COMCAR en un plazo máximo de 250 días, debiendo prevenir el desarraigo familiar de las personas privadas de libertad a ser trasladadas.

**52) C)MANTENIMIENTO:** La inversión de nuevas plazas no es justificación para desatender el mantenimiento de las plazas ya existentes, dado que estas igualmente van a seguir siendo habitadas por seres humanos y que todas las personas privadas de libertad merecen cumplir su condena en alojamientos acordes a la dignidad humana.

Casi la totalidad de módulos del COMCAR presentan alguna carencia edilicia, desde los módulos 10 y 11 que el Comisionado Parlamentario manda a *“ser clausurados o sometidos a reformas radicales de su planta física”* hasta otras con problemas menores. En base a esto, se pide que el



Departamento de Arquitectura del INR realice un informe técnico en un plazo de 90 días, en el cual diagnostique los principales problemas edilicios de cada módulo del COMCAR, haciendo énfasis en que sectores de cada módulo tienen dificultades para el acceso al agua corriente, al saneamiento, problemas eléctricos, con malas condiciones de habitabilidad junto con la presentación a su vez de un plan de obras a ser ejecutado en un plazo máximo de un año para mejorar las condiciones de habitabilidad de todo el COMCAR comenzando por los sectores más críticos mencionados por la Oficina del Comisionado Parlamentario en sus sucesivos informes (módulos 3,4,8,10,11).

### LEGITIMACION ACTIVA

- 53) **Conforme al art 353.1 de la ley 19.293 Código del Proceso Penal se cita** “Esta acción puede ser deducida por el propio interesado, por el Ministerio Público, **por cualquier persona** y aun promoverse de oficio.” En palabras de la Dra Raquel Landeira “*La legitimación activa es amplia para favorecer la operatividad del habeas corpus porque resulta imprescindible tutelar los derechos del interesado, preservar la legalidad y contemplar el interés público porque esta situación que afecta a un sujeto, también perjudica o afecta a toda la colectividad*”(Curso sobre el Nuevo Código del Proceso Penal V2, FCU, año 2021, P614)
- 54) A su vez el sindicato está conformado por funcionarios públicos del Ministerio del Interior que trabajan en el sistema penitenciario, como funcionarios públicos **en general** les atañe la obligación de proteger el

“interés público” conforme lo dispone la ley 19.823 la cual define el interés público en su art 3 como *“el interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos La satisfacción de necesidades colectivas debe ser compatible con la protección de los derechos individuales, los inherentes a la personalidad humana o los que se deriven de la forma republicana de gobierno”*.

55) Y como funcionarios públicos **en particular**, al desempeñar funciones en el ámbito penitenciario acorde al art 3 del decreto 104/2011 dispone que *“Principios orientadores. El personal penitenciario y policial en funciones penitenciarias regirán su conducta por los principios de la cooperación horizontal, la coordinación y la colaboración, en custodia de los intereses colectivos emergentes de su rol de garantes del cumplimiento de penas privativas de libertad dispuestas por el Poder Judicial de la República. **El personal penitenciario y policial en funciones penitenciarias deben garantizar el uso y goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad**”*.

56) Que dichos funcionarios integran la representación del Sindicato de Trabajadores Penitenciarios (SITRAPEN) la cual fue reconocida su personería jurídica por resolución número 1175/023 del 27 de junio del 2023 por parte del Ministerio de Educación y Cultura y en cuyo objeto social art 2 literal b dispone *“velar por las personas privadas de libertad*

*que es por la cual debemos custodiar y proteger en sus derechos como labor diaria como funcionarios asistentes de la justicia”.(VER DOC D)*

57) A su vez el Sr Luis Parodi, hoy retirado de la actividad pública (jubilado), tiene una basta trayectoria en instituciones de internación para personas privadas de libertad en Uruguay, siendo su cargo más reconocido por su gestión en la Unidad N°6 Punta de Rieles (ver curriculum DOC C )

58) En resumen y citando las palabras del Tribunal de apelaciones de 2°Turno en su sentencia 63/2023 de fecha 9/10/23 (2-79679/2023) dispuso *“En este sentido corresponde precisar que la parte demandada no controvierte la legitimación al interponer el recurso de apelación. Ello no obstante se entiende que es clara la legitimación activa de los accionantes (operadores penitenciarios) en base a lo establecido en el artículo 353.1 del CPP. Se trata de una verdadera acción popular por lo que se encuentra legitimado para interponer el recurso o promover el proceso de Habeas Corpus cualquier persona que tenga interés”*

### **LEGITIMACION PASIVA**

59) El Ministerio del Interior cuenta con legitimación pasiva en esta demanda en base a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 18.719 que creo el Instituto Nacional de Rehabilitación, con jurisdicción nacional y dependencia directa del Ministro del Interior, asignándole como cometidos la organización y gestión de las instituciones penitenciarias, la rehabilitación de los procesados y los penados, la administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad, así como todas las

atribuciones que tenía hasta entonces la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación.

### **Competencia de la sede penal y el motivo del accionar colectivo del Habeas Corpus.**

- 60) Resultan competentes para entender de esta acción los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, conforme a los art 354.1 y 354.2 del CPP.
- 61) El Habeas Corpus fue incorporado en nuestra constitución de 1918 en su art 156 y plasmado en su redacción actual por la constitución de 1934 cuyo art 17 en su redacción vigente dice “ *En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.*” dicha garantía constitucional a la libertad ambulatoria del individuo frente a los abusos por parte del Estado constituyen en palabras del Dr Ruben Flores Dapkevicius en una garantía subjetiva perfecta de los derechos humanos cuando esta “no puede limitarse por ley ni siquiera por razones de interés general declaradas por ley”(Amparo, Habeas Corpus, ,Habeas Data e Información Pública, FCU, 2021, P217).
- 62) La doctrina es consistente en cuanto a que el Habeas Corpus no puede ser limitado por ley más si ampliado, lo que a lo largo de los años el concepto del Habeas Corpus ha ido evolucionando de su “versión clásica” que es la consagrada en nuestra constitución para proteger otra clase de derechos. El legislador por medio del art 351 de la ley 19.293

ha incorporado y ampliado el alcance del precepto constitucional a la protección de la libertad ambulatoria cuando dice “ *La de habeas corpus es una acción del amparo de la libertad personal ambulatoria contra todo acto arbitrario de cualquier autoridad administrativa que la prive, restrinja, limite o amenace*” sino que también incorpora el llamado *habeas corpus correctivo* cuando menciona “ *así como para la protección de la persona privada de libertad contra torturas y otros tratamientos crueles o condiciones de reclusión violatorias de la dignidad de la persona humana*”.

- 63) En el habeas corpus correctivo se buscan proteger otros derechos fundamentales de la personalidad humana que van más allá de la libertad ambulatoria para proteger otros derechos como sostiene la Dr Raquel Landeira “*se abandona los límites de la libertad física para tutelar derechos constitucionales de índole distinta: derechos a la dignidad humana, al trato digno en los lugares de detención, por eso se lo ha definido como habeas corpus impropio. La normativa se adecua a las previsiones del art 26de la Constitución , del Art 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y de las múltiples normas internacionales que ha ratificado nuestro país , como la Convención contra la Tortura y otros Tratos Inhumanos, Crueles y Degradantes y sigue la línea de los art 288 y siguientes del nuevo Código Procesal Penal (ley 19.293) y de los art 1 y 7 del Decreto Ley 14.470 (Ley Penitenciaria) y Reglas Mandela, Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos*”(Curso sobre el nuevo Código del Proceso Penal Ley N°19.293,Volumen 2,fcu,2021,p610).



- 64) Si bien el legislador ha desarrollado el alcance protector del Habeas Corpus teniendo en cuenta a la persona humana como individuo y no como colectivo, no se puede adoptar una interpretación de la normativa para restringir el alcance colectivo de la misma dado a que estamos como se dijo ante una “garantía subjetiva perfecta”, hacer esto sería priorizar aspectos meramente procesales sobre los derechos sustanciales constitucionales que se busca proteger, que en este caso sería los consagrados expresamente en el art 26 de nuestra Carta Magna.
- 65) En base a esto se apela a que un mismo tribunal resuelva sobre la situación en conjunto de las personas privadas de libertad alojadas en la unidad N°4-COMCAR conforme al art 42 del Código General del Proceso y con el alcance del art 220, dado a que siendo estas un grupo de personas determinables, la protección de sus derechos frente a las fragrantés condiciones inhumanas de alojamiento en la que viven no pasa por la solución individual de cada una sino del total de su conjunto.
- 66) La doctrina pacíficamente considera que el art 42 del Código General del Proceso incorpora dentro de los “intereses difusos” los intereses colectivos, el Dr. Santiago Pereira Campos haciendo referencia al Dr. Marcelo Taboada y coincidiendo con este dice *“señala TABOADA que en sentido absolutamente genérico (comprensivo tanto de interés colectivo propiamente dicho como de interés difuso) la expresión viene a indicar un conjunto de intereses pertenecientes a sujetos diversos que se encuentran en la misma situación en relación a un bien o interés y respecto al que tienen requerimientos del mismo tipo. En esta acepción, pues el concepto se utiliza simplemente como sinónimo de solidaridad de intereses y describe el proceso en virtud del cual diversas personas*

*que tienen una misma necesidad se disponen a darle respuesta de manera conjunta y concertada, tratando de dar satisfacción a las necesidades más urgentes de la colectividad a la que pertenecen”*  
(Procesos Colectivos, La Ley, 2019, p 118).

- 67) Es de señalar, que si el Código General del Proceso en su art 42 ha considerado que las cuestiones relativas a la defensa del medio ambiente, de Valores culturales e históricos y la doctrina lo ha ampliado a acciones de amparo y defensa al consumidores es coherente con nuestro sistema normativo extienda el alcance del art 42 y 220 a cuestiones relativas a derechos humanos de determinados grupos de personas para deducir acciones colectivas, una interpretación contraria sería restringir el alcance protector del habeas corpus.
- 68) Por lo antes expuesto, el Habeas Corpus Correctivo Colectivo que se presenta, es la forma más eficaz y garantista para revertir la violación flagrante a los derechos humanos básicos que las PPL de la UIPPL N°4 sufren actualmente.

## **PRUEBA**

### **A) DOCUMENTAL**

- 1) Informe anual de la oficina del Comisionado Parlamentario año 2022  
(DOC A)
- 2) Informe anual de la oficina del Comisionado Parlamentario año 2021  
(DOC B)
- 3) Curriculum Sr Luis Parodi (DOC C)

- 4) Certificado notarial acreditando personería jurídica (DOC D)
- 5) Informe especial sobre la agresión con incendio a internos del Módulo 4 del COMCAR el 28 de diciembre de 2023 (documento protocolizado descargado desde la web del Comisionado Parlamentario del Parlamento link:[https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Incendio\\_comcar\\_28.12.23.pdf](https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Incendio_comcar_28.12.23.pdf)) (DOC E)

## **B) POR INFORME**

- 1) Se libre oficio al **Ministerio del Interior - Instituto Nacional de Rehabilitación** para que sirva informar sobre:
  - a) la población de personas privadas de libertad alojadas en la unidad N°4- Santiago Vázquez (COMCAR), detallado la población total, la población discriminada por MODULO, la cantidad de plazas que la misma esta planificada para albergar, el hacinamiento total y discriminado por MODULO.
  - b) La cantidad de personal policial, técnico, mantenimiento y operador penitenciario total del COMCAR discriminando los funcionarios presentes de los funcionarios con certificación médicas.
  - c) La cantidad de personal policial, técnico, mantenimiento y operador penitenciario adjudicado a cada Subunidad del COMCAR por cada subdirección (técnica, administrativa, operativa), discriminando los funcionarios presentes de los funcionarios con certificaciones médicas, especificando cantidad de funcionarios por turno matutino, vespertino y nocturno.

d) Novedades diarias confeccionadas por jefatura de servicio de cada módulo donde figure el parte de personal de los últimos 30 días.

e) Cantidad de conducciones canceladas por falta de custodia o móvil (detallar si la conducción era por razones médicas o judiciales) de lo que va del 2024.

f) Cantidad de homicidios, incidentes violentos tanto entre PPL como hacia funcionarios en lo que va del 2024.

G) Informe sobre los hechos ocurridos en el numeral 8 del cuerpo de este escrito, señalando con precisión la cantidad de personal apostado en dicho modulo a la hora de los hechos.

h) Remita recibos de sueldos de los representantes del Sindicato German Alejandro Gutierrez Ibarburu y Jorge Siebel Viera , cédulas de identidades respectivas [REDACTED] para corroborar la calidad de funcionarios públicos.

2) Se libre oficio al “**Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**” para que remita los informes efectuados al COMCAR en los años 2023-2024 acompañado de los relevamientos fotográficos realizados señalando la fecha y lugar de estos (especificando módulo y sector).

3) Se libre oficio a la oficina del **Comisionado Parlamentario** para que remita informes realizados al COMCAR en lo que va del año 2024.

**C) TESTIMONIAL**

1) Dr. Juan Miguel Petit con domicilio en [REDACTED]

2) Silvia Sturla, [REDACTED]

3) María del Carmen Fajardo, [REDACTED]

4) Virginia Rivero, [REDACTED]

Se tome declaración a las personas que anteceden integrantes de la Oficina del Comisionado Parlamentario e integrantes de la brigada que visita la Unidad N° 4 para que declaren respecto a lo constatado en sus inspecciones.

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

3) [REDACTED]

Se tome declaración a las personas que anteceden respecto al desenvolvimiento del servicio en la unidad N°4.

**Todos los testigos deberán ser citados conforme al art 160.1 y 160.3 del Código General del Proceso.**



## **DERECHO**

Se fundamenta en base a los siguientes derechos, los arts. 17, 26, 72 y 332 de la Constitución; Art. 351 y siguientes de la ley 19.293; arts., Ley 19.823, decreto 104/2011 3, 5 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; “Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos” (Reglas Mandela);; art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

## **PETITORIO**

- 1) Que se tenga por promovida la acción de habeas corpus correctiva y constituido los domicilios
- 2) Que se notifique al Ministerio del Interior -Instituto Nacional de Rehabilitación en la dirección denunciada en el exordio de esta demanda.
- 3) Que se haga lugar al Habeas Corpus Correctivo Colectivo y se proceda a:
  - a) Reforzar todo el personal del complejo carcelario COMCAR en base a lo dispuesto en el numeral 50 literal A del cuerpo de este escrito.

- b) Bajar el hacinamiento de los sectores más críticos del COMCAR siendo estos los módulos 3,4,8,10,11 en base a lo dispuesto en el numeral 51 literal B del cuerpo de este escrito.
- c) Mejorar las condiciones edilicias de todos los módulos del COMCAR en base a lo dispuesto en el numeral 52 literal C del cuerpo de este escrito.

OTROSI DECIMOS1: Que a efecto de lo dispuesto en el art 44 del C.G.P se otorga la representación al letrado firmante habiendo sido las personas que conforman la parte debidamente instruidas habiendo ya denunciado el domicilio real y comprometiéndose a informar al tribunal cualquier cambio del mismo.

OTROSI DECIMOS 2: A los efectos fiscales, los honorarios fictos se fijan en tres bases de prestaciones y contribuciones (art 2º de la Ley N°17.856 de 20/12/04) reponiéndose la correspondiente vicésima

OTROSI DECIMOS 3: A los efectos establecidos por los artículos 85,90,105,106y107 del CGP autorizo a la procuradora Rossana Mendez.